TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203632

RESOLUCION DGCCARN Nº 153 / 2019

POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN DEL PROYECTO QUE CUENTA CON RESOLUCIÒN DGCCARN AA Nº 1410/18, DEL PROYECTO, "PROCESAMIENTO DE GRANOS – PRODUCCIÓN DE SEMILLAS – LABORATORIO DE ANÁLISIS DE SEMILLAS – DEPÓSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y FERTILIZANTES - MOLINO HARINERO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGRO SUSIK S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR NICOLAS SUSIK KECHUK. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON Nº 5.640 – 5.641 – 3.601 – 5.640, FINCA Nº 3.892 – 3.891 – 3.086 – 2.488, UBICADO EN EL DISTRITO DE EDELIRA. DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Asunción, 16 de Setiembre de 2019.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1885/2019 de fecha **20 de Mayo del 2019,** presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Matus & Dubarry Consultora Ambiental con Reg. CTCA Nº I-438**, correspondiente al **Proyecto "PROCESAMIENTO DE GRANOS – PRODUCCIÓN DE SEMILLAS – LABORATORIO DE ANÁLISIS DE SEMILLAS – DEPÓSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y FERTILIZANTES – MOLINO HARINERO"**, cuyo proponente es la **Firma AGRO SUSIK S.A.,** representado por el Señor **Nicolás Susik Kechuk,** desarrollado en la propiedad identificada con **Padrón Nº 5.640 – 5.641 – 3.601 – 5.640. Finca Nº 3.892 – 3.891 – 3.086 – 2.488,** ubicado en el Distrito de Edelira. Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 38497/19, de fecha 03 de Septiembre del 2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto **se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.**----------

Que, el proyecto consiste en el procesamiento de granos – producción de semillas – laboratorio – depósito de insumos agrícolas y fertilizantes, para lo cual se cuenta con **una superficie de 11,03 has (100%),** que son utilizados de la sgte. manera: **Área de Cultivo: 7,22 has. (65,45%), Área del Proyecto: 3,53 has. (32,00%), Área Reforestada: 0,28 has. (2,55%).**----------

Que, no encuentra objeciones a lo solicitado, debiendo dar estricto cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental presentado y aprobado mediante Resolución DGCCARN AA Nº 1410/2018 de fecha 12 de julio del 2018.----------

Que, el proponente presenta bajo declaración jurada **el informe de <u>Ajuste</u> del Plan de Gestión Ambiental, explicando las razones que consiste en la incorporación de un molino para producción de harina de trigo, el mismo se desarrollara dentro de una superficie de 20m. x 40m.).**----------

Que, el proyecto fue Evaluado por la **Dirección General del Aire y dictaminado mediante Prov. Dirección General del Aire Nº 146/19 de fecha 03 de Junio del 2019,** en donde se manifiesta que **deberá presentar en la siguiente Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Los siguientes; presentar comprobantes de cambios de filtros de captadores de material particulado, el cumplimiento de las medidas de los impactos a la atmosfera que deberá constar en un manual de operación y mantenimiento.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Dictamen de la Dirección de Recursos Hídricos, que mediante Dictamen Técnico Nº 716/19 de fecha 02 de setiembre del 2019, manifiesta que deberá dar estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental.**-----

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la Prov. Nº 21118/19 de fecha 20/08/2019, el proyecto, No Aplica con la Reserva de bosque legal, No Aplica con el bosque de protección hídrica, No Aplica con la franja de separación entre parcelas, No cuenta con cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954.----------

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203633

RESOLUCION DGCCARN Nº 153 / 2019

POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN DEL PROYECTO QUE CUENTA CON RESOLUCIÒN DGCCARN AA Nº 1410/18, DEL PROYECTO, "PROCESAMIENTO DE GRANOS – PRODUCCIÓN DE SEMILLAS – LABORATORIO DE ANÁLISIS DE SEMILLAS – DEPÓSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y FERTILIZANTES - MOLINO HARINERO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGRO SUSIK S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR NICOLAS SUSIK KECHUK. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON Nº 5.640 – 5.641 – 3.601 – 5.640, FINCA Nº 3.892 – 3.891 – 3.086 – 2.488, UBICADO EN EL DISTRITO DE EDELIRA. DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Ajuste del PGA del mencionado Proyecto,** sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Ley N°5211/14 de la Calidad de Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**--

Art. 4° **Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental** el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. Y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES **de conformidad a los plazos establecidos en la Resolución DGCCARN A.A. N° 1410 de fecha 12 de Julio del 2018, el informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 N° 221/2015.**----------

Art. 6° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 7° **El Informe de Auditoria, el Ajuste del Plan de Gestión y la declaración de Impacto Ambiental del Proyecto,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 8° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 203632 (Doscientos Tres Mil Seiscientos Treinta y Dos) y Hoja de Seguridad N° 203633 (Doscientos Tres Mil Seiscientos Treinta y Tres)** debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 9° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN